



I. MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
OFICINA DE PARTES / OIRS
INGRESO N°: _____ FECHA: 14/02/11 HORA: _____
DERIVADA A: Alcalde
RESPONDER: Denotar
OBSERVACIONES: Copia of parte
FIRMA JEFE: _____

Ord.: N° 493/

Ant.:

Mat.: Reenvía copia de Convenio Acreditación
OMIL e Incorporación a Sistema Bolsa Nacional
de Empleo

La Serena, 12 ABR. 2016

DE: CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL (PT), SENCE
REGION DE COQUIMBO

A: JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
REGION DE COQUIMBO

Junto con saludarle, reenvío Resolución Exenta N°4107 del 17/05/2011, que Aprobare convenio de colaboración "Convenio Acreditación OMIL e Incorporación a Sistema Bolsa Nacional de Empleo, que fuera celebrado entre I. Municipalidad La Serena y Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, estableciéndose obligaciones en el marco de la Ley 19518 y 19728, según lo siguiente:

1. Cumplimiento de las funciones relativas a oferta y demanda laboral, comunicación permanente con Sence Regional, sobre las actividades realizadas, todo enmarcado en la Ley 19518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo.
2. Ley 19728 sobre Seguro Obligatorio de Cesantía, perfeccionado por la Ley 20328, establece los lineamientos a cumplir respecto proceso de certificación, gestión de empleo y capacitación de los usuarios beneficiarios del Fondo Solidario de su comuna.
3. Requerimiento de características y funciones de equipo OMIL; así como espacio físico y sistema de conexión habilitado para proceso de comunicación telefónica e internet.

Atentamente,


CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL (PT), SENCE
REGION DE COQUIMBO




CBC/ld

Adj.: Ley 19518 y 19728

Cc.: Archivo Intermediación Laboral Regional
Correlativo

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE



MAT.: Aprueba convenio de colaboración
"Convenio Acreditación OMIL e Incorporación a
Sistema Bolsa Nacional de Empleo", celebrado
entre el Servicio Nacional de Capacitación y
Empleo y la Ilustre Municipalidad de Andacollo.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4107

SANTIAGO, 17 MAY 2011

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que corresponde al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, fiscalizar el fiel cumplimiento de las normas legales que regulan la acción de las Oficinas Municipales de Información Laboral.

2.- La necesidad de apoyar a las Oficinas Municipales de Información Laboral, con el fin que éstas establezcan metodologías de orientación, capaciten a su personal y dispongan de la infraestructura adecuada para cumplir sus funciones propias, potenciando su rol en la intermediación del mercado de trabajo.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 73 y en la letra i) del artículo 83, de la Ley N°19.518, en la Ley N°19.728 y lo establecido en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me otorga el N°5, del artículo 85 del cuerpo legal citado en primer término.

RESUELVO:

1.- Apruébase el convenio de colaboración "Convenio Acreditación OMIL e Incorporación a Sistema Bolsa Nacional de Empleo", de fecha 25 de marzo de 2011, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, representado por su Director Nacional don José Miguel Berguño Cañas y la Ilustre Municipalidad de Andacollo, representada por su Alcalde don JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA.

2.- Se deja expresa constancia, que la personería del suscrito consta en el Decreto Supremo N°139 de 16 de septiembre de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

PPJ/WYG, mar
Distribución

- Ilustre Municipalidad de Andacollo
- Dirección Regional SENCE, Región de Coquimbo
- Departamento Jurídico
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Empleo
- Oficina de Partes
- Reinser / Convenio de Colaboración Acreditación OMIL, Municipalidad de Andacollo, res 2011

DIRECTOR
JOSE MIGUEL BERGUÑO CAÑAS
DIRECTOR NACIONAL



**CONVENIO ACREDITACION OMIL E
INCORPORACION A SISTEMA BOLSA NACIONAL DE EMPLEO**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

En Santiago a2.5.2011..... del año 2011, entre el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION y EMPLEO, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.531.000-K, representado por su Director Nacional, don José Miguel Berguño Cañas, cédula nacional de identidad N° 10.903.992-6, ambos con domicilio en Huérfanos N° 1273, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, "SENCE", y la ilustre MUNICIPALIDAD de ANDACOLLO, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.040.400-1 representada por su Alcalde, don Juan Carlos Alfaro Aravena, cédula nacional de identidad N° 8.803.191-1, ambos con domicilio en plaza Videla N° 50, en adelante, "La Municipalidad", vienen en celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: Para celebración del presente convenio las partes tienen en consideración los siguientes antecedentes:

1º.- Las oficinas Municipales de Información Laboral, en adelante "OMIL", creadas por la ley N° 19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, deben cumplir con actividades de orientación ocupacional, entendiendo por tal entrega de información, aplicación de instrumentos técnicos y asesorías que faciliten la elección de una profesión, actividad u oficio, así como la entrega de los antecedentes que permitan lograr una adecuada capacitación y las entidades encargadas de proporcionarla.

Asimismo, las OMIL deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Recibir las ofertas y solicitudes de capacitación y trabajo de la columna.
2. Informar y orientar a los eventuales beneficiarios de programas de capacitación.
3. Relacionar al oferente y solicitante de trabajo.
4. Verificar los antecedentes laborales de los oferentes y demandantes, así como los requerimientos de los puestos de trabajo, conforme a normas técnicas impartidas por el SENCE.
5. Entregar periódicamente al SENCE y a los servicios públicos que la demanden, la información recogida en su Oficina en cuanto a la oferta, demanda de trabajo y capacitación.
6. Cumplir con las funciones de orientación laboral, que el SENCE les indique.

2º.- Las atribuciones otorgadas a las OMIL por la Ley N° 19728, sobre Seguro Obligatorio de Cesantía, perfeccionada por la Ley N° 20.328, para cumplir con las certificaciones, gestión del empleo y capacitación para los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario.

SEGUNDO: El presente convenio tiene por finalidad acreditar la existencia de la Oficina Municipal de Intermediación Laboral, sustituyendo asimismo, el convenio de creación OMIL firmado entre las partes, con fecha 22 de Noviembre del año 2001, aprobado mediante Resolución Exenta N° 506, de 17 de Enero del año 2002 que fija las obligaciones entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Municipalidad, en el marco de la Ley 19.728.

Si la Municipalidad no dispone de una Oficina Municipal de Información Laboral, la suscripción del presente instrumento acreditará la existencia de la misma a partir de la aprobación del acto administrativo, haciéndose extensivas las cláusulas del presente convenio. (Por lo anterior, no deberán ser llenados los campos en blanco señalados en párrafo anterior.)

TERCERO: Por su parte, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, se obliga a lo siguiente:

1.- Impartir las normas técnicas y establecer la coordinación para lograr la adecuada y uniforme aplicación de las funciones asignadas a la OMIL según la Ley N° 19.518 sobre el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo y por lo dispuesto en el Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728 y N° 20.328, ambas relativas al Seguro Obligatorio de Cesantía y sus modificaciones.

2.- Fiscalizar el fiel y oportuno cumplimiento de las normas legales y técnicas que regulan las acciones de la OMIL.

3.- Brindar asistencia técnica funcionarios(as) de la OMIL, que, de común acuerdo entre el SENCE y la Municipalidad, deberán ser capacitados para hacer operativo el sistema de intermediación laboral y demás funciones que las leyes le han asignado.

4.- Mantener a disposición de los(as) usuarios(as) del Seguro y de la Sociedad Administradora (Administradora de Fondos de Cesantía), el listado de las Oficinas Municipales de Información Laboral disponibles.

5.- Proveer a la OMIL de una plataforma electrónica de intermediación laboral, Nueva Bolsa Nacional de Empleo u otra plataforma que el SENCE defina para tales efectos.

6.- Capacitar a los (as) funcionarios(as) de la OMIL ara operar en la Nueva Bolsa Nacional de Empleo BNE, u otra plataforma que SENCE defina para tales efectos, y brindar asesoría para su uso óptimo.

7.- Poner en conocimiento de al OMIL, por intermedio de la Nueva Bolsa Nacional de Empleo y/o por la plataforma que para tales efectos defina SENCE, los cursos de capacitación laboral disponibles para los(as) beneficiarios(as) del Fondo de Cesantía Solidario, sus características, los organismos ejecutores de los mismos y las localidades donde estos se realizarán.

8.- Ejecutar acciones de apoyo a la OMIL tanto en los ámbitos de promoción y publicidad como a nivel de imagen corporativa.

9.- Coordinar a los actores relevantes del mercado laboral y facilitar su relación con la OMIL.

CUARTO: Por su parte, las obligaciones que asume la Municipalidad de Andacollo respecto de su Oficina Municipal de Intermediación Laboral, además de las señaladas en los N° 1 y 2, de la cláusula Primera del presente Convenio, son las siguientes:

1.- Velar por la estabilidad del personal de la OMIL y, de ser necesaria otra destinación, asegurar la preparación previa del reemplazante creando condiciones para su capacitación.

El estándar de dotación permanente será el que se señala a continuación. Sin perjuicio de esto, la dotación podrá ser modificada, de común acuerdo entre la Dirección Regional de Sence y el Municipio, en atención a la realidad comunal y cantidad de usuarios/as a atender en el sistema:

PERSONAL	CARACTERISTICAS Y FUNCIONES
Un(a) Jefe(a) De oficina.	Cargo de planta o contrata, siendo requisito poseer un Título profesional o técnico. Es el Garante de las Certificaciones emitidas por el OMIL. Poseer nivel usuario básico en computación y haber aprobado los procesos de capacitación definidos por SENCE. Formular el Plan de Trabajo, planificar, dirigir y coordinar el funcionamiento de la oficina.
Dos funcionarios (as) para labores técnico/administrativa	Personal titular de planta o contrata, del escalafón de técnicos o administrativos. Poseer nivel usuario básico en computación Cumplir cometidos asignados por jefatura, entre otros: atención de público inscripción, entrevistas, entrega de información y orientación, certificación, vinculo con empresas derivación a empleos o capacitación, actualización permanentemente de bases de datos , etc. Constituyendo prioridad los roles de inscriptoras, relacionador de empresas y del Orientador laboral.

2.- Proporcionar a la OMIL el espacio físico y el mobiliario adecuado para cumplir adecuadamente sus funciones permitiendo un espacio comodo para la atención del público.

Requerimientos mínimos para funcionamiento de la OMIL.

TIPO DE OFICINA	USO	SUPERFICIE MÍNIMA
Privada (Jefe de Oficina)	Administración OMIL.	6mts./2
Privada-Pública (Profesional o Administrativo)	Atencion personalizada	6 mts/2
Pública	Espera y Recepción de usuarios.	12 mts/2

3. Instalar y destinar a lo menos una línea telefónica de uso privativo. Disponer de un equipo de fax, el cual podrá usar la misma línea telefónica exclusiva de la OMIL.
4. La OMIL debera tener todos los equipos computacionales conectados a banda ancha y ser garante del correcto uso de la plataforma de intermediación laboral, Nueva Bolsa Nacional de Empleo u otra que defina SENCE para tales efectos, de acuerdo a las orientaciones e instrucciones impartidas por el SENCE.
5. Registrar en la plataforma provista por SENCE, Nueva Bolsa Nacional de Empleo u otra que defina SENCE para tales efectos, la inscripción OMIL, la gestión de vacantes, la colocación laboral y la certificación de beneficiarios(as) del Fondo de Cesantía Solidario. Sence podrá extraer directamente de dicha plataforma la información estadística oficial de la gestión de la OMIL.

6. Poner a disposición de la OMIL el rol de patentes comerciales, industriales y de servicios actualizado, a lo menos, cada seis meses, si no funciona en línea con la dirección o departamento encargado de dichos roles.
7. Asegurar recursos para transporte o facilitar el uso de vehículo para atender la red de empresas demandantes de empleo.

QUINTO: De acuerdo a lo establecido por el artículo 72 de la Ley N° 19.518, el SENCE será el encargado de fiscalizar el cabal cumplimiento de las normas legales y técnicas que regulen la acción de la OMIL.

Asimismo, el SENCE estará facultado para impartir las normas técnicas y de coordinación a fin de lograr por parte de la Oficina Municipal de Intermediación Laboral una adecuada y uniforme aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 19.728, sobre Seguro Obligatorio de Cesantía y su Reglamento, conforme lo dispone el artículo 13 del Decreto Supremo N° 250. de 2001, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus futuras modificaciones.

SEXTO : La Municipalidad, conciente del rol de la OMIL en la intermediación laboral y, particularmente con las certificaciones a los (as) beneficiarios (as) del Fondo de Cesantía Solidario y teniendo presente lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley N° 19.728 que establece sanciones de reclusión menor en sus grados mínimos y medio a las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño prestaciones con cargo al citado Fondo, e igual sanción a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos, se compromete a hacer estricta aplicación de lo preceptuado en el artículo 82, de las prohibiciones y el Título V, de la responsabilidad administrativas y demás disposiciones pertinentes de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

SEPTIMO : El SENCE podrá poner término unilateralmente al presente convenio por vía administrativa y en forma anticipada, sin forma de juicio, en el caso que la Municipalidad no le diese fiel, oportuno y total cumplimiento, o si a su juicio, la ejecución de las tareas encomendadas u obligaciones derivadas de ésta convención fuere manifiestamente deficiente.

OCTAVO: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

NOVENO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, valor legal y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

La personería del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, don José Miguel Berguño Cañas consta en el Decreto Supremo N° 103, e fecha 27 de mayo del 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Andacollo, don Juan Carlos Alfaro Aravena, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1798 de fecha 06 de diciembre del 2008.



JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
Alcalde
I. Municipalidad de Andacollo



JOSE MIGUEL BERGUÑO CAÑAS
Director Nacional
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo